

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024

Ref. 110014003082-2024-00510-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JENNY PAOLA ORTIZ GOMEZ.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Certificado de deposito en Administracion No.0016969100 – Pagaré No. 15623168

1.1.- \$3´620.249m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 5 de mayo del 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa que fue pactada conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, siempre que no sobrepase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de créditos.

1.3. Por la suma de \$417.842m/cte., correspondiente a los intereses de plazo causados y contenidos en el pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo.

2. Certificado de deposito en Administracion No. 0016968903 – Pagaré No. 15623169.

2.1.- \$28´191.850m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde el 5 de mayo del 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa que fue pactada conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, siempre que no sobrepase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera para esta clase de créditos.

2.3. Por la suma de \$3´005.361m/cte., correspondiente a los intereses de plazo causados y contenidos en el pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo.

3. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado DARIO ALFONSO REYES GOMEZ., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(2)

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 16 de abril de 2024

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcf5c4660afb42ec85ef3c1c9a205018e766fc0f852499578dc62c0c7929daa**

Documento generado en 15/04/2024 03:21:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>